

11 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de
la Demanda**

Interpuesto por el Licdo. Ricaurte Escudero, en representación de **Gladys Pimentel**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial N°11 de 21 de marzo de 2003, emitido por la **Caja de Ahorros**, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto acostumbrado, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, a fin de dar contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito.

En estos tipos de procesos es nuestro deber actuar en defensa de los intereses de la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, Libro Primero, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

I. Las pretensiones de la parte demandante, son las siguientes:

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Tercero: Este no es cierto de la manera expuesta; por tanto, lo negamos.

Cuarto: La primera parte de este hecho no es cierta como está redactado; por tanto, lo negamos. La segunda parte constituye alegaciones y apreciaciones subjetivas de la parte actora; por tanto, las negamos.

Quinto: Este hecho no es cierto como se expone; por tanto, lo negamos.

Sexto: Este hecho lo respondemos como el anterior.

Séptimo: Este hecho no es cierto como lo plantea la parte actora; por tanto, lo negamos.

Octavo: Este hecho lo contestamos como el anterior.

Noveno: Este hecho lo respondemos del mismo modo que el anterior.

Décimo: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos.

Undécimo: Este hecho no es verdadero de la manera como se le plantea; por tanto, lo negamos.

Duodécimo: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Decimotercero: Este hecho no es cierto; por tanto, lo negamos.

Decimocuarto: Este hecho lo contestamos como el anterior.

Decimoquinto: Este no es un hecho, sino alegaciones y apreciaciones subjetivas de la parte demandante; por tanto, las negamos.

III. Respecto de las disposiciones legales que se estiman infringidas y el concepto de la violación, la Procuraduría de la Administración expone lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora señala como infringido el numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de

2000. Básicamente sostiene que el acto impugnado está desprovisto de motivación que guarde relación con la existencia de falta administrativa alguna atribuible a su mandante.

La motivación de los actos administrativos, tiene por una de sus finalidades que los afectados por su expedición puedan conocer las razones de hecho y derecho que justifican la dictación del acto y ante estos argumentos plantear su defensa. No obstante, no toda motivación debe ser concomitante con el acto, pues por excepción los motivos del acto pueden estar contenidos en actuaciones previas o preparatorias, y se dan por suficientemente conocidos cuando son expresamente alegados o comunicados a los afectados.

Como se puede observar en el escrito contentivo del recurso de reconsideración y de apelación interpuestos por la defensa técnica de la señora Gladys Pimentel, a fojas 3 y 11 del expediente judicial, los apoderados judiciales tenían pleno conocimiento de los hechos que se imputaban a la demandante.

Incluso se aporta con la demanda contencioso administrativa, el Informe de la Gerencia de Auditoría Interna de la Caja de Ahorros, en el que se explican las irregularidades detectadas y el grado de participación en las mismas de la señora Gladys Pimentel; es con fundamento en este Informe que la Caja de Ahorros destituye, mediante el Decreto Gerencial N°11 de 21 de marzo de 2003, a la demandante del cargo que ocupaba en dicha institución.

2. Se argumenta infringido el artículo 19 de la Ley N°52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, el cual señala que los servidores de la entidad

bancaria tienen estabilidad y sólo pueden ser destituidos por las causales establecidas en la Ley de Carrera Administrativa o el Reglamento Interno de Trabajo. Se alega que la demandante no violó ninguna disposición que ameritara su destitución.

No es cierto lo expuesto por el abogado de la demandante, pues como queda consignado en el Informe de Auditoría Interna de 14 de marzo de 2003, realizado a la sucursal Séptima Central de la Caja de Ahorros, la recurrente incurrió en faltas en el ejercicio de su cargo como Jefa de Servicio al Cliente que facilitaron a la Señora María Isabel de Dier, Gerente General de la Sucursal al tiempo de la comisión de las irregularidades, la comisión de una grave lesión al patrimonio de la institución.

En dicho informe queda claramente consignado que la señora Gladys Pimentel, violó los controles y procedimientos de la institución al no efectuar una verificación periódica de los registros de las libretas en blanco y otros documentos y formularios similares. Lo anterior es importante, pues de haber cumplido la señora Pimentel con sus deberes de forma diligente, se hubiesen podido descubrir oportunamente las irregularidades atribuibles a la señora María Isabel de Dier y se hubiese evitado que las mismas continuaran ocurriendo.

3. También se consideran conculcadas varias normas del Reglamento Interno de Trabajo de la Caja de Ahorros, entre ellas los artículos 62, numerales 1 y 19; 64, numerales 26, 40 y 59; y 76, numerales 1, 2 y 19.

Como argumento central de violación a estas normas se sostiene que la demandante no incurrió en ninguna de las causales de destitución señaladas en la ley, sino que fue la

señora María Isabel de Dier la única y directa responsable de los hechos irregulares detectados; y que la demandante no pudo cumplir con su obligación de denunciar los actos irregulares cometidos por la señora María Isabel de Dier, pues por su posición de subalterna desconocía de estos hechos.

Al respecto, debe insistirse en que la señora Gladys Pimentel violó sus deberes al no cumplir con los controles y procedimientos de la institución, al no efectuar una verificación periódica de los registros de las libretas en blanco y otros documentos y formularios similares y que de haber cumplido la señora Pimentel con sus deberes de forma diligente, se hubiesen podido descubrir oportunamente las irregularidades atribuibles a la señora María Isabel de Dier y se hubiese evitado que las mismas continuaran ocurriendo.

De hecho, en el Informativo rendido por la demandante ante la Sección Técnica de Investigaciones de la Caja de Ahorros, la demandante admite no cumplió con sus labores de supervisión sobre sus subalternos. De forma específica, al preguntársele porque las señoras Eyra Aguilar y Ciara Corro no siguieron el procedimiento establecido para las libretas de continuación, consistente en la firma con spectroline de un oficial de servicio al cliente junto con la firma de propietario de la cuenta, la demandante de forma expresa indica: "Si se dio el caso es porque no supervise". A foja 31.

Por otro lado, al preguntársele por el irregular cierre de la cuenta del señor Alberto Alba Esquivel y por qué no lo había reportado a operaciones, la demandante señaló: "Vino a mi mente enviarlo solamente a asesoría legal de la

institución ya que siempre se proceden con oficio en donde nos indican 'SE PROCEDA' a continuar con tramites, estos oficios llegaban a la gerencia", lo que indica la demandante tenía conocimiento del cierre de cuentas sin seguir los procedimientos establecidos. A foja 33.

Por lo anterior, consideramos no se han producido las violaciones alegadas, y reiteramos nuestra solicitud a la Honorable Sala, para que deniegue las declaraciones reclamadas por la demandante.

IV. Pruebas.

Aceptamos las documentales presentadas conforme a la Ley.

Aducimos el expediente administrativo de la investigación seguida a la señora Gladys Pimentel y que culminó con su destitución, mismo que puede ser solicitado al Gerente General de la Caja de Ahorros.

V. Derecho.

Negamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA**DESTITUCIÓN****CAJA DE AHORROS****PROCESO DISCIPLINARIO**

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

3 DE DICIEMBRE DE 2003.